

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Art 1.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 344 de 10 Dbre.»)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1913.—Echagüe.—Sr. Capitán general de a 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Gines Marin Ceidán.	1911	Cartagena.	Murcia.	Murcia.	27 Sbre. 1911	143	Cartagena.
Fernando Fernandez Berbiela.	1911	Id.	Id.	Id.	25 Id. Id.	55	Cádiz.
Manuel Losada Orrego.	1911	Yecla.	Id.	Id.	28 Id. Id.	783	Murcia.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 de Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

La aplicación de los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911, en lo que se refieren especialmente á la sustitución del impuesto de Consumos, ha tropezado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mucha parte del silencio de

la ley misma acerca del organismo competente para aplicarla; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación á disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirlo la ley que interpretaban ó esclarecían, y por último, de la confusión entre dos repartimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los límites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extremos, es de esperar que desaparezcan las dificultades con que evidentemente venía tropezándose para la aplicación del repartimiento á que se refiere el artículo 6.º de la ley citada.

La cuestión de competencia puede determinarse hoy con claridad en vista de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Enero de 1913 y la Real orden de 10 de Noviembre, pero antes conviene destruir la confusión que se ha originado entre el repartimiento creado por la ley Municipal de 1870, transportado, aunque sin aplicación práctica á la ley Municipal vigente, y el creado por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911. Establécese este último con el objeto de suplir á los otros medios que antes enumera el artículo y con el fin determinado y concreto de sustituir el impuesto de Consumos en los Ayuntamientos en que se lleve á cabo la supresión de éste ó en aquellos otros que con arreglo al artículo 17 prescindan de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que lo rigen.

Resulta, pues, por su propia naturaleza limitado en su cuantía determinada lógicamente por la del impuesto sustituido, ya que esto no proporcionar mayores ingresos á los Ayuntamientos se propone la ley, y resulta también sometido á la fiscalización de la Hacienda en cuanto viene á sustituir á un impuesto y compensar un ingreso que á ésta corresponde.

Ni estas limitaciones ni esa finalidad tiene el repartimiento establecido por el artículo 136 de la ley Municipal, destinado, como recurso extremo, á cubrir las atenciones puramente municipales, y de ahí que sea fácil limitar perfectamente las reglas de competencia.

Si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos del impuesto de Consumos, con las condiciones y limitaciones determinadas por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, su examen y aprobación corresponde á este Ministerio.

Si se emplea para otros fines, la competencia corresponde al Minis-

terio de la Gobernación, pues ya no será la ley indicada, sino la ley Municipal la que lo autorice.

Determinada la competencia y fijada la total cuantía del repartimiento, que como queda indicado no puede exceder de la del cupo de Consumos y los recargos municipales autorizados por las disposiciones que rigen este impuesto, conviene fijar también las disposiciones que rigen en cuanto á la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta distribución á las reglas establecidas por el artículo 138 de la ley municipal, debe cumplirse escrupulosamente su regla 1.ª que conforme á la naturaleza del impuesto, sólo permite tomar en cuenta, como base de riqueza imponible, los bienes de cada contribuyente que radiquen dentro del término municipal, y las 3.ª y 9.ª referentes á los propietarios que no sean vecinos del distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, según el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, para las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no puede exceder en ningún caso el tipo de gravamen del uno y medio por 100, y que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo máximo de imposición de cuotas á propietarios, inquilinos, colonos ó aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones directas. Importa repetir que el repartimiento á que se refieren las anteriores aclaraciones es el establecido por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que es independiente y coexistente, según está ya determinado por Real orden de 30 de Mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el definido en el artículo 136 de la ley Municipal, al cual podrán acudir los Ayuntamientos, con sujeción á los preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formen, así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse, corresponde á la competencia del Ministerio de la Gobernación, y

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán evitarse la mayor parte de los errores y abusos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se circule á las Autoridades provinciales para su

conocimiento y el de todas las Corporaciones municipales á las cuales en primer término compete su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1913.—*Bugallal*.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan desempeñado plaza igual á la vacante, que se halla dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirven, precisamente en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio las defunciones de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Alvarez Vázquez natural de Alvarez, de diecinueve años jornalero.

Evaristo Ortiz Pérez, natural de Riucoñada, de cuarenta y cuatro años, jornalero.

Angelina Claverol Dionis, natural de Barcelona, de quince meses.

Madrid 27 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.817.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha

tenido á bien disponer con fecha 24 de Noviembre último, que se conceda un plazo de tres meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid,» para que soliciten la inscripción de aprovechamientos de aguas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, y procediéndose después á hacer la estadística general.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento general de los interesados, haciendo saber á los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de exponer al público en la forma acostumbrada, un ejemplar de este *Boletín*, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado, y remitiendo en época oportuna el diligenciado que acredite el expresado extremo.

Murcia 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Tercera sección.

Número 2.810.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documen-

tos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado, en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 9 de Diciembre de 1913.

—El Secretario general, Pascual Martínez.

Cuarta sección.

Número 2.745.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

Relación adicional á la publicada en 5 de Noviembre actual y comprensiva de los individuos alistados en la inscripción marítima de esta provincia naval con posterioridad á aquella, y que deben también ser eliminados del reemplazo del Ejército por corresponderles servir en Marina.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
DISTRITO DE CARTAGEOA					
182	1913	Antonio Valero y Mateo de Gilvert.	D. Francisco y D. ^a Pilar.	Parriza.	Parriza.
183	»	Fernando Piñana Secades.	Fernando y D. ^a María.	Madrid.	Madrid.
185	»	Eustaquio de Velasco Quadros.	Víctor y D. ^a Magdalena.	Bribiesca.	Bribiesca.
186	»	Antonio Pascual Yarza.	Ricardo y D. ^a Francisca.	Málaga.	Cartagena.
187	»	Ramón Arnau Alix.	Ramón y D. ^a María.	Lorca.	Madrid.
188	»	Tomás Casciaro Parodi.	Julio y D. ^a Soledad.	Cartagena.	Cartagena.
195	»	Pío Sánchez Buendía.	Pío y D. ^a Carmen.	Hellín.	Hellín.
201	»	Carlos García Hernández.	José María y D. ^a María Monserrate.	Orihuela.	Orihuela.
203	»	Salvador Redondo Muñoz.	Ramón y D. ^a María Josefa.	Totana.	Totana.
DISTRITO DE AGUILAS					
71	1913	Francisco Félix Montiel Giménez.	D. Luis y D. ^a Carmen.	Lorca.	Lorca.
72	»	Oscar Ros García.	Juan José y D. ^a Teresa.	Cullar de Baza.	Baza.

Cartagena 30 de Noviembre de 1913.—Eduardo González Vial.

Quinta sección.

Número 2.815.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital y su término municipal para el año próximo de 1914, queda expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración, por término de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes por el expresado concepto, conozcan la clasificación que de sus respectivas industrias se ha hecho, y las cuotas que se les han asignado y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Diciembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 2.752.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Enrique, Ramón, Antonio, Narciso y Consuelo Hernández Herrera, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.447.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. Dictado con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Benifacio Cano Alcón, 2'02 pesetas.
José Cano Aledo, 1'84.
J. Alfonso Cano, 3'27.
Francisco Cano Andreo, 5'05.
Andrés Camacho Cano, 5'94.
Baltasar Cánovas, 2'50.
Francisco Cánovas, 3'50.
Bartolomé Cánovas Costa, 1'72.
Florencio Cánovas García, 2'67.
Florencio Cánovas García, 2'67.
Florencio Cánovas García, 2'67.
Gonzalo Cánovas Guerrero, 11'58.
Maravillas Cánovas García, 3'74.
José Cánovas Fernández, 1'78.
Joaquín Cánovas López, 4'99.
Diego Cánovas Martínez, 3'56.
María Cánovas Martínez, 1'55.
Francisco Cánovas Martínez, 2'50.
Rosendo Cánovas Martínez.
Martín Cánovas Mulero, 2'79.
Martín Cánovas Redondo, 5'35.
Maravillas Cánovas Sánchez, 2'20.
Alfonso Cayuela López, 9'01.
Juan Bautista Cayuela Martínez, 1'78.
Miguel Cayuela Martínez, 7'60.
Pedro Clemente Cánovas, 1'78.
Pedro Costa Sánchez, 1'54.
Vicente Corvalán López.
Angel Crespo Cánovas, 2'50.
Diego Crespo Cánovas, 3'56.
Tomás Crespo Martínez, 1'78.
Robustiano Esparza, 2'57.
José María Fernández, 1'78.
Manuel Fernández García, 1'84.
Pedro Fernández Martínez, 2'20.
José Fernández Ruiz, 3'56.
Pedro Fernández Molina, 3'56.
Ginesa Fernández, 7'19.
Juan García Martínez, 1'78.
Andrés García Requena, 2'38.
Pedro García Sánchez, 2'32.
Juan González Andreo, 7'01.
José María Guerao Serrano, 1'90.
Francisco Guerao Simón, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 2.814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Miguel Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el re-

parto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio de mil novecientos catorce, queda expuesto al público por el término de ocho días para que dentro de él puedan los interesados presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 9 de Diciembre de 1913.
—Miguel Alvarez Castellanos.

Número 2.612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Someter al dictamen de la Comisión de Propios, la instancia del Arquitecto D. Marcelino Coquillat, solicitando se incluya en los próximos presupuestos la cantidad de 6.500 pesetas, como honorarios de proyecto y planos para la ejecución en esta ciudad de una plaza de Abastos y Salón de Contratación, presentados en tres de Noviembre de 1908.

Conceder a D. Antonio Villar y Bas, Oficial de Depositaria, la jubilación de quinientas pesetas anuales, desde 1.º de Enero de 1914, consignando dicha cantidad en el presupuesto del año próximo.

No admitir las dimisiones que de sus cargos han hecho el Director, Jefes y Oficiales de la Brigada de Bomberos.

Aprobar las gestiones practicadas por la Comisión nombrada para conseguir local donde instalar la Cabecera del Tercio de la Guardia civil, participándose al Ilustrísimo Sr. Director general del Cuerpo, el resultado satisfactorio obtenido, gracias al valioso apoyo del Senador D. Isidoro de la Cierva, a quien se debe el éxito obtenido, consignando un voto de gracias para el mismo y que así se le comunique.

Dar un voto de confianza al señor Alcalde para que en unión del Presidente de la Comisión de policía urbana, hagan la distribución de las 40 lámparas eléctricas que como alumbrado extraordinario da la Empresa Lebon.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se acordó:

Cumplir con la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, sobre declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación biennial conforme al art. 45 de la ley Municipal.

Verificado sorteo en el distrito del Barrio, correspondió cesar a los señores Valenciano y Ferrán.

Por aumento del Censo de población corresponde elegir un Concejil más en el distrito del Barrio.

Hacer inmediatamente público en la forma acostumbrada lo acordado en esta sesión y remitir certificación del acta al señor Gobernador civil para su publicación urgente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria del día 8, supletoria de la convocada para el día 6, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Contestar a la Junta provincial de 1.º enseñanza que en el presupuesto en ejercicio, existen consignadas 300 pesetas para pago de la Escuela de niñas de Espinardo y que seguirán figurando en el del año próximo.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana referente a la contestación dada al oficio del Sr. Gobernador civil fecha 18 del mes próximo pasado, sobre el proyecto de alcantarillado que tiene este Ayuntamiento firmado por el Arquitecto D. Pedro García Fariás, demostrando ser impracticable el proyecto.

Conceder permiso al representante de la Sociedad Lebon y Compañía para sustituir por postes de hierro en forma de celosía los de madera que sustentan los cables de la luz eléctrica, de la red de esta ciudad.

Aprobar la tasación hecha por el Arquitecto titular de la parcela no edificable en la rinconada de la calle de Ochando, valorada en 50 pesetas 50 céntimos.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Abrir nuevo juicio ante el Consejo de Hombres Buenos, en vista del contrato presentado por la demandada, dejando a salvo el derecho del demandante para ejercitar su acción, contra quien proceda o contra el José Botia.

Confirmar los fallos del Consejo de Hombres Buenos desestimando por tanto los recursos de alzada siguientes:

El de 21 de Septiembre último en juicio celebrado entre Juan Soler Sánchez y Mariano Sánchez López, recurrido con el primero.

El de igual fecha entre José Pérez Martínez, apelante y Antonio Cárceles Serrano.

El de 18 del dicho mes a instancia de Manuel Velasco Belmonte, recurrentes contra la viuda de Don Alfonso García y D. Juan García Clemencin.

En el de igual fecha de juicio habido entre Pedro Rodríguez y Andrés Pérez Hernández, ambos apelantes.

En el de la misma fecha entre Antonio Tomás López, que apela de él y José García Sánchez.

En el de la propia fecha entre José Pelegrín Sánchez y Francisco Meseguer García, recurrente.

En el de 25 del citado mes en juicio promovido por Domingo Lorca Valcárcel, de Torreagüera.

En el del propio día y mes en juicio promovido por Juan Pedro Leal de Torreagüera.

En el de dos de los corrientes apelado por D. Juan Jesús Trigueros, Procurador en nombre de Juan Pedro Leal, de Torreagüera.

Que se cite a Juntamento a los interesados en el Heredamiento de las Alquiblas y hasta que éstos no estén de acuerdo no se ejecute lo que propone la Comisión de policía rural.

Aprobar el dictamen de la Comisión de policía rural, en la instancia del perito D. Juan Bautista Crespo, sobre una servidumbre de paso entre los propietarios de la señora Marquesa de Argelita y D. Salvador Monzó.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga la confección de capotes a la Guardia municipal nocturna.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Septiembre próximo pasado.

Aprobar unánimemente la gestión practicada por los Sres. Alcalde

y Salvat, cerca del Gerente de la Empresa de alumbrado Lebón y Compañía, sobre la colocación de lámparas eléctricas ofrecidas en el nuevo contrato.

Aprobar el ruego del Sr. Pardo referente á que cuando se hagan los capotes para los serenos se les provea también de unas botas de agua.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento del Médico titular del primer distrito del casco D. Ignacio Martínez López.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con las disposiciones que comprende la circular del Gobierno de provincia, convocando á elecciones de Concejales que han de tener lugar en el mes de Noviembre próximo.

Aprobar varias cuentas y pagos. Ser de justicia el reconocimiento, consignación en el presupuesto y pago del crédito que reclama el Arquitecto D. Marcelino Coquillat, que hizo el Proyecto de la plaza de Abastos y Salón de Contratación en esta ciudad.

Conceder á Vicente Candel Andúgar, autorización para instalar una expendeduría de carnes en la diputación de Santomera.

Conceder el título de Fiel pesador de pescado con derecho á ocupar el hueco que existe frente á la casa número 12 de la Pescadería, á Mariano Fenor Cermeño.

Conceder á Andrés Caballero Fernández las casetas números 64 y 65 del interior de la plaza de abastos para dedicárselas á la venta de tocinería.

Conceder autorización á D. Pedro Norte Nicolás para establecer en terreno de su propiedad, sito en la rambla de los Torreras, partido del Javalí-nuevo, una caldera con destino á la cocción de carnes de animales muertos.

Previa declaración de urgencia, aprobar la moción del Sr. Alcalde referente á que se dirija instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando como lo ha hecho Cartagena la concesión de aguas potables para esta ciudad de los manantiales de Nerpio y Letur, autorizando, dando un voto de confianza al Sr. Alcalde para redactar la instancia ilustrada por una Comisión compuesta de los Sres. Albaladejo, Jover y Hernández Arce.

Aprobar la moción del Sr. Blanco proponiendo se suprima el jardínillo de la plaza de Hernández Amores se embalsame y se coloquen algunos bancos, añadiendo el señor Salmerón que pudieran ponerse algunos eucaliptos ó acacias bolas.

Que se haga de nuevo la consulta al Real Consejo de Sanidad sobre si las vacantes de Médicos titulares han de hacerse por oposición ó por concurso.

Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir en la parte que afecte á esta Corporación con el Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación, aprobado por el Real decreto de 23 de los corrientes.

Contestar al Coronel Jefe del tercer Depósito de caballos sementales que puede como en años anteriores contar con local para establecer la Parada de Sementales.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar la propuesta de transferencia de crédito y que se exponga al público por quince días.

Desestimar la instancia de los Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, so-

licitando se les elimine del pago del reparto vecinal.

Conceder permiso para la reconstrucción en un solo edificio en los solares de las casas números 12 y 13 de la plaza de San Julián y 18 y 20 de la calle de San Pedro, propias de D. Felipe Fernández.

Conceder permiso para la colocación de postes sobre la mole del Reguerón, para las líneas telefónicas de Beniján y el Palmar.

Confirmar el fallo del Consejo de Hombres Buenos y desestimar el recurso interpuesto en el juicio celebrado el día dos de los corrientes entre Pedro Frutos Máiquez, de Los Garres y Francisco Torner Murcia, de la Alberca.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía rural referentes al funcionamiento del Consejo de Hombres Buenos.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública que las oposiciones á Escuelas nacionales tanto de niños como de niñas para esta provincia, tengan lugar como sucedía anteriormente en esta capital.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento del que fué primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento D. José Abellán Alcántara.

Murcia 11 de Noviembre de 1913. —El Secretario, Agustín Hernández del Aguila. —V.º B.º: El Alcalde, José Clemarés.

Sesión del día 14 Noviembre 1913.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; certifico: A. Hernández.

Octava sección

Número 2.766.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen de oficio en este Juzgado, para hacer efectivas las costas devengadas en la Superioridad por Don Julián Lozano Gómez, en cierto recurso de apelación, interpuesto por el mismo en el expediente de depósito provisional de su señora esposa Doña Obdulia María Segovia, se ha acordado por providencia fecha de ayer sacar de nuevo por primera vez á la venta en pública subasta, las siguientes fincas de la propiedad del señor Lozano.

Primera. Un trozo de tierra seco, con tres higueras, sita en el término de esta villa, partido de la Cañada Hermosa; linda Levante, Mediodía y Norte Andrés Teruel y Poniente Alfonso Martínez, tiene de cabida tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, cuyos linderos son, el día de la fecha; Este tierra de Alfonso Martínez, y Sur Andrés Carvajal Martínez; Oeste y Norte tierra de la propia clase de Juan Teruel Martínez, inscrita al folio noventa y nueve del libro veintisiete para este Ayuntamiento, finca número mil novecientos veinticuatro, inscripción cuarta; valorada en ciento sesenta pesetas.

Segunda. Un trozo de tierra seco, con algunos almendros, higueras y palas, situado en el propio partido y sitio llamado Caña-

da Hermosa, tiene de cabida diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; lindando por este con herederos de Juan Teruel Martínez; Sur Julián Lozano López; Oeste tierra del mismo interesado; y Norte Juan Teruel Martínez, inscrita en el libro doscientos setenta y uno para este Ayuntamiento, folio ocho, finca número quince mil once, inscripción primera; valorada en doscientas sesenta pesetas.

Tercera. Un trozo de tierra con proporción á riego, plantado de naranjos y otros árboles frutales, situado en el partido de Mortis y Mortolitos de este término, sitio denominado Mortolitos, que tiene de cabida una hectárea, once áreas y noventa centiáreas; linda por el Este con tierra de Pedro Rubio Romera y Doña María Josefa Cánovas Parra; Sur más tierra de esta última y el Arco de Patalache; Oeste la Rambla de Yechar y tierra de Doña Soledad Garriguez, y Norte más tierra de José María López Pérez y Ginés Martínez Cánovas; dentro de sus límites existe una casa sin número, inscrita en el libro doscientos setenta y dos de Totana, folio veintitrés, finca número quince mil ochenta y tres, inscripción primera; valorada en cuatro mil pesetas.

Cuarta. Un trozo de tierra con proporción de riego plantado de naranjos, algunas higueras, palas y sin pino, sita en el término de esta villa, partido de Mortis, que tiene de cabida setenta y seis áreas y setenta y nueve centiáreas; y linda por el Este con tierras de los herederos de Pascual Meca y otras de Francisco Cayuela Aledo; Sur las de Don Gonzalo Cánovas Martínez; Oeste tierra de herederos y otras de Antonio Rosá Lisón, dentro de cuyos límites existe una casa albergue sin número, inscrita en el libro doscientos setenta y dos de Totana, folio veintiséis, finca número quince mil ochenta y cuatro, inscripción primera; valorada en cuatro mil setecientas pesetas.

Quinta. Un trozo de tierra con naranjos y otros frutales, cercado de pared y barda, con una casa albergue, sito en el término de esta villa, partido del Cañico, su cabida treinta áreas y setenta y cuatro centiáreas; que linda por el Este con la Fuente y Labrador del Cañico; por el Sur con la Rambla de esta villa; Oeste huerto de Doña Francisca Aledo Izardó, y Norte camino de los Molinos, inscrito en el folio cincuenta y cinco vuelto, del libro doscientos seis de Totana, finca número once mil quinientos setenta y cinco, inscripción segunda; valorada en cuatro mil pesetas.

La subasta de las fincas que preceden descritas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Enero próximo á las diez de la mañana, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento que corresponda, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del presente Secretario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en aquélla, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á tres de Diciembre de mil novecientos trece. —Arturo Ramos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 2.758.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fernández Martínez Antonio, de diez y siete años, de estado soltero, vendedor ambulante, hijo de Idefonso y Antonia, domiciliado últimamente en Murcia, Castillejo, cuatro, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de entregarle cierta cantidad resultante á su favor, en causa por hurto instruida por este Juzgado con el número 178 del año 1911.

Cartagena veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece. —Daniel Chulvi. —El Secretario, José Calvo.

Número 2.780.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Manuel Carreño Diego Antonio, hijo de Diego Manuel y Juana, natural de Pliego, de estado viudo, profesión pastor, de setenta y nueve años, vecino de Murcia, domiciliado últimamente en Murcia, barrio de San Juan, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á cumplir la pena impuesta en dicha causa.

Mula tres de Diciembre de mil novecientos trece. —El Juez de instrucción, Alberto Más. —El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.812.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

Muñoz Hernández Juan y Fernández Cuartero, Manuela, gitanos, de estado casados, de treinta y cinco y veinte años; viste el primero pantalón pana negra, chaqueta oscura, botas color verdoso y usa bigote; y la segunda viste estilo gitano, domiciliados últimamente en Alumbres (Cartagena), procesados por disparo y lesiones á Francisco Fernández Cuartero, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

La Unión seis de Diciembre de mil novecientos trece. —Pedro José Moreno. —El Secretario, Francisco Povo.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Laravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz. de anual.

reintegran los f. s. a la vista. SITUACION EN 29 NOVIEMBRE 913

Saldo anterior	Pln.	15.479.100,03
Deposiciones durante la semana		517.339,63
Suma		15.996.478,69
Retiros		418.914,43
Saldo		15.577.564,26

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.